

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO
IPSE-20241150029533



PARA: MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA

Grupo de Talento Humano

DE: MARÍA JOSÉ DANGOND DAVID

Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta concepto – Solicitud de trabajo en casa – Aura Ligia Torres Becerra.

Respetada doctora Gómez Montoya, reciba un atento saludo:

La Oficina Jurídica, en el marco competencial desarrollado en el artículo 12 del Decreto 257 de 2004, y en desarrollo de la función de conceptuar sobre asuntos que en materia jurídica presenten las distintas dependencias de la Entidad, se procede a abordar los interrogantes por usted planteados durante mesa de trabajo del 6 de junio, se suministrarán los elementos de juicio generales que sirvan para ilustrar el tema consultado, que pueden predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares, tendiente a resolver la pregunta formulada.

1. Régimen legal del trabajo en casa

El régimen legal existente en cuanto al trabajo en casa está basado en el principio de voluntariedad, según el cual, tanto para la administración como para el servidor público, su implementación depende del ánimo y acuerdo libre de las partes y no se torna en una obligación o derecho adquirido.

Mediante la Ley 2088 de 2021¹ se reguló a nivel general el trabajo en casa, como forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que se presentan en la relación laboral, legal o reglamentaria con el Estado, definida como la habilitación para que el servidor público desempeñe transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, legal o reglamentaria, ni desmejorar las condiciones laborales, cuando se presenten dichas situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que impidan al trabajador realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

A través del Decreto 1662 de 2021², se adicionó el Título 37 a la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de

¹ Por el cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado en ejercicio de las

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO IPSE-20241150029533



2015 y se establecieron los lineamientos del trabajo en casa en el sector público, así como las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales a quienes se conceda tal habilitación; norma a través de la cual se indicó que la habilitación para el trabajo en casa debe otorgarse mediante un acto administrativo, comunicado o memorando, que requiere:

- 1. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que permite la habilitación, en los términos del artículo 2.2.37.1.4 (Decreto 1083 de 2015).*
- 2. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor público o por la entidad.*
- 3. Los nombres tipo de vinculación documentos de identidad datos de contacto y dirección desde donde se van a prestar los servicios de los servidores que sean habilitados [...]*
- 4. El periodo por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a 3 meses. Así como la indicación si la prórroga opera automáticamente o deberá expedirse un nuevo acto al cumplimiento del plazo previsto.*

En cuanto al primero de los requisitos, el artículo 2.2.37.1.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que la situación ocasional, excepcional o especial es aquella circunstancia imprevisible o irresistible que genera riesgos para el servidor o inconveniencia para que este último se traslade hasta el lugar de trabajo y haga uso de las instalaciones de la entidad y que *“la ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. [...]”*.

Así mismo, el párrafo 1 idem, establece que la manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la administración por lo que no genera derecho automático al servidor de acceder al trabajo en casa, y que la habilitación es improcedente entratándose de situaciones particulares, caso en el cual se deberá acudir al teletrabajo reglamentado en la Ley 1221 de 2008.

Siguiendo esa línea, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 022581 del 2022, estableció que la habilitación para trabajo en casa no será aplicable *“a la situación particular de un servidor público, como es el caso de una recomendación médica (expedida por la Empresa Promotora de Salud o por la Administradora de Riesgos Laborales)”*, evento en el cual se puede acudir a la modalidad de teletrabajo.

atribuciones reglamentarias consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 2088 de 2021

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO IPSE-20241150029533



En ese orden de ideas, es claro que el trabajo en casa es una figura autónoma e independiente, claramente diferenciable del teletrabajo regulado a través de la Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012 y el Decreto 1227 de 2022, en tanto que el primero responde a circunstancias de naturaleza específica debidamente comprobada.

2. Regulación interna del trabajo en casa

Mediante la Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, se reglamentó el trabajo en casa por considerar *“necesaria la adopción de la modalidad de trabajo en casa de manera transitoria con el fin de brindar una alternativa para reducir la exposición de contagio de COVID- 19 de los servidores públicos”*. El trabajo en casa operaría conforme las siguientes reglas:

- La autorización para trabajo en casa se otorga de forma individual *“por la Secretaría General, previa validación del área o coordinación inmediata y de la verificación de las necesidades del servicio de acuerdo con las funciones del cargo”*³.
- *“los servidores públicos desarrollarán sus funciones hasta dos (2) días a la semana en su domicilio y tres (3) en las sedes del IPSE y/o tres (3) días en su domicilio y dos (2) días en la sede del IPSE, dependiendo de las necesidades del servicio y previo acuerdo con su jefe inmediato [...]”*

En determinados y excepcionales casos por razones médicas, necesidades del servicio y/o otras razones, el área o coordinación inmediata, con validación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Grupo de Talento Humano, podrá autorizar el desarrollo de funciones de un servidor bajo esta modalidad hasta por cinco (5) días a la semana en su domicilio. [...]

*En todo caso, los servidores que presenten una de las condiciones que a continuación se relacionan podrán continuar trabajando en casa hasta tanto se impartan nuevas instrucciones sobre el particular. PREEXISTENCIAS /COOMORBILIDADES (DECRETO 466 DE MAYO 08 DE 2021)”*⁴

- *“La habilitación de trabajo en casa se extenderá por el término de las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron lugar a su habilitación o hasta por un término de tres*

³ Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, artículo 2

⁴ Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, artículo 4

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO IPSE-20241150029533



*(3) meses. Este término podrá ser prorrogable por un término igual por una única vez, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que lo generaron*⁵.

Superada la emergencia sanitaria derivada del coronavirus, se expidió la Resolución 2023130000995 del 3 de abril de 2023, para establecer nuevas reglas según las cuales operaría el trabajo en casa, así:

- La autorización para el trabajo en casa se otorga por la Secretaría General *“a través de de acto administrativo, memorando o comunicación motivada”⁶, con fundamento en una “situación ocasional, excepcional o especial” demostrable a través de “actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan*⁷.
- *“los servidores públicos desarrollarán sus funciones hasta tres (3) días a la semana en su domicilio y dos (2) en las sedes del IPSE, dependiendo de las necesidades del servicio y previo acuerdo con su jefe inmediato [...]*

Parágrafo. En determinados y excepcionales casos por razones médicas, necesidades del servicio y/o otras razones, el área o coordinación inmediata, con validación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrá autorizar el desarrollo de funciones de un servidor bajo esta modalidad hasta por cinco (5) días a la semana en su domicilio. [...]

En todo caso, los servidores que presenten una de las condiciones que a continuación se relacionan podrán continuar trabajando en casa hasta tanto se impartan nuevas instrucciones sobre el particular”⁸

- *“El periodo por el cual se otorga la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses. Así como, la indicación si la prórroga opera automáticamente o deberá expedirse un nuevo acto a cumplimiento del plazo previsto”⁹*

3. Solicitud formulada por Aura Ligia Torres Becerra

Revisada la documentación asociada con este caso, se tiene que:

⁵ Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, artículo 6

⁶ Resolución 2023130000995 del 3 de abril de 2023, artículo 1

⁷ Resolución 2023130000995 del 3 de abril de 2023, artículo 6

⁸ Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, artículo 9

⁹ Resolución 20211300002035 del 6 de agosto de 2021, artículo 8, numeral 4

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO IPSE-20241150029533



- En el informe técnico de asesoría emitido en octubre 2023 por el médico Rafael Arrázola, se evidenció que la funcionaria presenta episodios de migraña por exposición a luz brillante.
- En el informe técnico de asesoría emitido en febrero de 2024 por el médico Ronald Rojas, se evidenció que la funcionaria no pudo realizarse los exámenes para evaluar su estado de salud, efecto para el cual se recomendó prorrogar la autorización por dos meses.
- En memorando 20241550009763 del 23 de febrero de 2024, se menciona que a la funcionaria se le autorizó trabajo en casa con Memorando 20231300055403, desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, y se prorrogó tal autorización por dos meses desde el 28 de febrero hasta el 28 de abril de 2024, a fin de darle el tiempo suficiente para que se practique los exámenes que precisa para poder evaluar nuevamente su estado de salud.
- En el informe técnico de asesoría emitido en mayo de 2024 por el médico Ronald Rojas, se evidenció *“se cumplió la adaptación del puesto de trabajo, según las recomendaciones médicas, por la cual puede retornar a su trabajo habitual”*; lo anterior siguiendo las recomendaciones de adecuación del puesto de trabajo dispuestas en el informe técnico de asesoría en el SGSST emitido en abril de 2024 que, una vez implementadas, conllevarían a la posibilidad de “suspender el trabajo en casa”.
- Mediante memorando 20241400025203 del 27 de mayo de 2024, el subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, afirmó que *“atendiendo la petición presentada por la funcionaria Aura Ligia Torres Becerra [...] revisada la solicitud, los soportes de diagnósticos, plan de manejo e indicaciones a paciente [...] realizadas por diferentes especialistas de la EPS [...] como Subdirector de la SPE por medio de la presente me permito autorizar a AURA LIGIA TORRES BECERRA para que realice trabajo en casa de lunes a viernes”*.

4. Conclusiones

Sobre tales presupuestos normativos y fácticos antepuestos, se concluye que:

- Conforme los parámetros establecidos en la Ley 2088 de 2021 y en el Decreto 1662 de 2021 con el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.37.1.4 y siguientes del último, y de acuerdo con la interpretación de la autoridad en materia del talento humano en la administración pública mediante Concepto 022581 del 2022, la autorización para trabajo en casa no es procedente bajo presupuestos de enfermedades, síntomas o condiciones de salud de los servidores públicos.

Bogotá, D.C., 25-06-2024

IPSE-DO-F25

MEMORANDO INTERNO IPSE-20241150029533

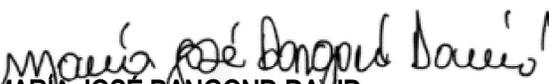


Por ese motivo, la solicitud presentada por Aura Ligia Torres Becerra, debe ser reconducida al trámite previsto para el teletrabajo regulado a través de la Resolución 20221300003705 del 16 de noviembre de 2022, en tanto que tal figura que sí es viable de conceder con base en situaciones como las que aduce la peticionaria.

- Respecto la eventual habilitación para teletrabajo, debe tenerse en cuenta que sin importar los términos en que se emitió el memorando 20241400025203 del 27 de mayo de 2024, de la autorización del subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -trabajo en casa los cinco días laborables semanales-, deben cumplirse las condiciones de teletrabajo suplementario acogidas mediante la norma vigente y aplicable.
- Debido a que a través de memorando 20241550009763 del 23 de febrero de 2024 el competente -Secretaría General- autorizó a la funcionaria el trabajo en casa, entre el 28 de febrero y el 28 de abril de 2024, y a que ya se hicieron las adecuaciones del puesto de trabajo sugeridas por la ARL, la señora Torres Becerra debe hacerse presente en las instalaciones de la entidad a efectos de cumplir sus funciones de forma presencial, hasta tanto no se agote el procedimiento para que se le conceda habilitación de teletrabajo.

En importante manifestar que, respecto de otros casos en que se solicite autorización de trabajo en casa con fundamento en situaciones particulares de los servidores públicos -como lo son las enfermedades, los síntomas, las condiciones de salud y las recomendaciones médicas-, se considera procedente la inmediata reconducción del trámite al que se tiene previsto para el teletrabajo reglado actualmente en la Resolución 20221300003705 del 16 de noviembre de 2022.

Cordialmente,


MARIA JOSÉ DANGOND DAVID
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Luz Daniela Orrego Fernández – LJ 

Revisó: Germán Balaguera Cuéllar – Coordinador Grupo Asuntos Administrativos y Judiciales 